

Ogasun eta Finantza Departamentua
Departamento de Hacienda y Finanzas

Zerga eta Finantza Politikako Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Política Fiscal y Financiera



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

Impacto recaudatorio y de género de las medidas tributarias incluidas en el Proyecto de Norma Foral de Presupuestos Generales de 2011



Indice

1. Introducción
2. Identificación de modificaciones normativas con impacto recaudatorio
3. Impacto recaudatorio de las modificaciones del Proyecto de Norma Foral
4. Impacto de género de las modificaciones del Proyecto de Norma Foral



1. INTRODUCCIÓN

En este informe se trata de cuantificar el impacto de género y recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa del Proyecto de Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para 2011. Se trata de estimar la variación de recaudación que se produciría al sustituir la normativa vigente por las modificaciones más significativas que se contemplan en el nuevo Proyecto normativo. En consecuencia, no es el objetivo de este informe la evaluación en términos absolutos de las medidas incluidas en el Proyecto, sino su estudio en relación a las actualmente existentes.

De la comparación entre la normativa vigente y la propuesta se han identificado las diferencias normativas con incidencia recaudatoria significativa. De esta relación, se han seleccionado a su vez las que a priori encierran un mayor impacto recaudatorio y se han excluido aquéllas para las que no se dispone de una base económica suficientemente fiable para realizar su estimación.

Para cuantificar el impacto recaudatorio se analiza cada medida de forma individual y se compara la variación en la cuota líquida, resultado de comparar la cuota resultante de aplicar la normativa vigente con la que se obtiene de aplicar la modificación correspondiente.

Este informe junto con esta introducción contiene otros tres apartados. En el segundo se relacionan las principales medidas contenidas en el proyecto que implican un impacto en la recaudación y de las que se disponen datos para realizar estimaciones fiables, para lo cual, se transcriben la redacción vigente y la propuesta. En el tercero de los apartados se cuantifica el impacto recaudatorio de cada una de las medidas. Y en el cuarto apartado se presenta la memoria de impacto de género de las medidas propuestas.



2. IDENTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES NORMATIVAS CON IMPACTO RECAUDATORIO

<i>Diferencias entre la Normativa vigente y el proyecto de Norma Foral</i>																																																																	
<i>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</i>																																																																	
<i>Norma Foral 10/2006</i>		<i>Proyecto Norma Foral</i>																																																															
<i>1. Reducción por tributación conjunta</i>																																																																	
Artículo 75. Reducción por tributación conjunta.		«Artículo 75. Reducción por tributación conjunta.																																																															
<p>1. En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de esta Norma Foral se opte por la tributación conjunta, la base imponible general se reducirá en el importe de 3.954 euros anuales por autoliquidación.</p> <p>2. La reducción señalada en el apartado anterior será de 3.434 euros en el caso de las unidades familiares señaladas en el apartado 2 del artículo 100 de esta Norma Foral.»</p>		<p>1. En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de esta Norma Foral se opte por la tributación conjunta, la base imponible general se reducirá en el importe de 4.033 euros anuales por autoliquidación.</p> <p>2. La reducción señalada en el apartado anterior será de 3.503 euros en el caso de las unidades familiares señaladas en el apartado 2 del artículo 100 de esta Norma Foral.</p>																																																															
<i>2. Escala base general</i>																																																																	
Artículo 77. Escala aplicable a la base liquidable general.		«Artículo 77. Escala aplicable a la base liquidable general.																																																															
«1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:		«1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Oinarri likidagarri orokorra (goi muga)</th> <th>Kuota osoa</th> <th>Oinarri likidagarriaren gainerakoa (goi muga)</th> <th>Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base liquidable general hasta</td> <td>Cuota íntegra</td> <td>Resto base liquidable hasta</td> <td>Tipo aplicable</td> </tr> <tr> <td>Euroak/Euros</td> <td>Euroak/Euros</td> <td>Euroak/Euros</td> <td>%</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>14.570</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>14.570</td> <td>3.351,10</td> <td>14.570</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>29.140</td> <td>7.430,70</td> <td>14.570</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>43.710</td> <td>12.530,20</td> <td>18.730</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>62.440</td> <td>20.022,20</td> <td>Hortik gora /en adelante</td> <td>45»</td> </tr> </tbody> </table>	Oinarri likidagarri orokorra (goi muga)	Kuota osoa	Oinarri likidagarriaren gainerakoa (goi muga)	Tasa	Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable	Euroak/Euros	Euroak/Euros	Euroak/Euros	%	0	0	14.570	23	14.570	3.351,10	14.570	28	29.140	7.430,70	14.570	35	43.710	12.530,20	18.730	40	62.440	20.022,20	Hortik gora /en adelante	45»	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Oinarri likidagarri orokorra (goi muga)</th> <th>Kuota osoa</th> <th>Oinarri likidagarriaren gainerakoa (goi muga)</th> <th>Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base liquidable general hasta</td> <td>Cuota íntegra</td> <td>Resto base liquidable hasta</td> <td>Tipo aplicable</td> </tr> <tr> <td>Euroak/Euros</td> <td>Euroak/Euros</td> <td>Euroak/Euros</td> <td>%</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>14.860</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>14.860</td> <td>3.417,80</td> <td>14.860</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>29.720</td> <td>7.578,60</td> <td>14.860</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>44.580</td> <td>12.779,60</td> <td>19.100</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>63.680</td> <td>20.419,60</td> <td>Hortik gora én adelante</td> <td>45»</td> </tr> </tbody> </table>	Oinarri likidagarri orokorra (goi muga)	Kuota osoa	Oinarri likidagarriaren gainerakoa (goi muga)	Tasa	Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable	Euroak/Euros	Euroak/Euros	Euroak/Euros	%	0	0	14.860	23	14.860	3.417,80	14.860	28	29.720	7.578,60	14.860	35	44.580	12.779,60	19.100	40	63.680	20.419,60	Hortik gora én adelante	45»
Oinarri likidagarri orokorra (goi muga)	Kuota osoa	Oinarri likidagarriaren gainerakoa (goi muga)	Tasa																																																														
Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable																																																														
Euroak/Euros	Euroak/Euros	Euroak/Euros	%																																																														
0	0	14.570	23																																																														
14.570	3.351,10	14.570	28																																																														
29.140	7.430,70	14.570	35																																																														
43.710	12.530,20	18.730	40																																																														
62.440	20.022,20	Hortik gora /en adelante	45»																																																														
Oinarri likidagarri orokorra (goi muga)	Kuota osoa	Oinarri likidagarriaren gainerakoa (goi muga)	Tasa																																																														
Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable																																																														
Euroak/Euros	Euroak/Euros	Euroak/Euros	%																																																														
0	0	14.860	23																																																														
14.860	3.417,80	14.860	28																																																														
29.720	7.578,60	14.860	35																																																														
44.580	12.779,60	19.100	40																																																														
63.680	20.419,60	Hortik gora én adelante	45»																																																														



3. Deducción general y deducción para incentivar la actividad económica	
TÍTULO VII. CAPÍTULO II: Deducción general	TÍTULO VII. CAPÍTULO II: Deducción general y deducción para incentivar la actividad económica
<p>Artículo 80. Deducción general.</p> <p>Los contribuyentes aplicarán una deducción de 1.301 euros anuales. Esta deducción se practicará por cada autoliquidación.»</p>	<p>Artículo 80. Deducción general.</p> <p>Los contribuyentes aplicarán una deducción de 1.327 euros anuales. Esta deducción se practicará por cada autoliquidación. »</p>
4. Deducción por descendientes	
Artículo 81. Deducción por descendientes.	Artículo 81. Deducción por descendientes.
<p>Apartados 1 y 2 del artículo 81:</p> <p>1. Por cada descendiente que conviva con el contribuyente se practicará la siguiente deducción:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) 547 euros anuales por el primero. b) 677 euros anuales por el segundo. c) 1.145 euros anuales por el tercero. d) 1.353 euros anuales por el cuarto. e) 1.769 euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos descendientes. <p>2. Por cada descendiente menor de seis años que conviva con el contribuyente, además de la deducción que corresponda conforme al apartado anterior, se practicará una deducción complementaria de 313 euros anuales.»</p>	<p>Los apartados 1 y 2 del artículo 81 quedan redactados en los siguientes términos:</p> <p>1. Por cada descendiente que conviva con el contribuyente se practicará la siguiente deducción:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) 558 euros anuales por el primero. b) 691 euros anuales por el segundo. c) 1.168 euros anuales por el tercero. d) 1.380 euros anuales por el cuarto. e) 1.804 euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos descendientes. <p>2. Por cada descendiente menor de seis años que conviva con el contribuyente, además de la deducción que corresponda conforme al apartado anterior, se practicará una deducción complementaria de 319 euros anuales.»</p>
5. Deducción por ascendientes	
Artículo 83. Deducción por ascendientes.	Artículo 83. Deducción por ascendientes.



1. Por cada ascendiente que conviva de forma continua y permanente durante todo el año natural con el contribuyente se podrá aplicar una deducción de 261 euros ...

1. Por cada ascendiente que conviva de forma continua y permanente durante todo el año natural con el contribuyente se podrá aplicar una deducción de 266 euros ...

6. Deducción por discapacidad

Artículo 84. Deducción por discapacidad.

Artículo 84. Deducción por discapacidad.

«1. Por cada contribuyente que sea persona con discapacidad, se aplicará la deducción que, en función del grado de minusvalía y de la necesidad de ayuda de tercera persona conforme a lo que reglamentariamente se determine, se señala a continuación:

«1. Por cada contribuyente que sea persona con discapacidad, se aplicará la deducción que, en función del grado de minusvalía y de la necesidad de ayuda de tercera persona conforme a lo que reglamentariamente se determine, se señala a continuación:

Kenkaria (euroak) / Deducción (euros)	Grado de minusvalía y necesidad de ayuda de tercera persona
850	Igual o superior al 33% e inferior al 65% de minusvalía
1.200	Igual o superior al 65% de minusvalía
1.400	Igual o superior al 75% de minusvalía y obtener entre 35 y 39 puntos de ayuda de tercera persona
2.000	Igual o superior al 75% de minusvalía y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona

Kenkaria (euroak) / Deducción (euros)	Grado de minusvalía y necesidad de ayuda de tercera persona
867	Igual o superior al 33% e inferior al 65% de minusvalía
1.224	Igual o superior al 65% de minusvalía
1.428	Igual o superior al 75% de minusvalía y obtener entre 35 y 39 puntos de ayuda de tercera persona
2.040	Igual o superior al 75% de minusvalía y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona

7. Deducción por dependencia

Artículo 85. Deducción por dependencia.

Artículo 85. Deducción por dependencia.



Apartado 1 del artículo 85:

«1. Por cada contribuyente que sea calificado como persona en situación de dependencia, se aplicará la deducción que, en función del grado de dependencia conforme a lo que reglamentariamente se determine, se señala a continuación:

Kenkaria(euroak) / Deducción (euros)	Calificación de la dependencia
1.200	Dependencia moderada
1.400	Dependencia severa
2.000	Gran dependencia

Además, aquellas personas calificadas como dependientes con arreglo a las disposiciones normativas aprobadas por la comunidad autónoma del País Vasco y que no se correspondan con ninguna de las calificaciones arriba mencionadas, podrán aplicar una deducción de 850 euros.»

El apartado 1 del artículo 85 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Por cada contribuyente que sea calificado como persona en situación de dependencia, se aplicará la deducción que, en función del grado de dependencia conforme a lo que reglamentariamente se determine, se señala a continuación:

Kenkaria(euroak) / Deducción (euros)	Calificación de la dependencia
1.224	Dependencia moderada
1.448	Dependencia severa
2.040	Gran dependencia

Además, aquellas personas calificadas como dependientes con arreglo a las disposiciones normativas aprobadas por la comunidad autónoma del País Vasco y que no se correspondan con ninguna de las calificaciones arriba mencionadas, podrán aplicar una deducción de 867 euros.»

8. Deducción por edad

Artículo 86. Deducción por edad.

Artículo 86:

Por cada contribuyente de edad superior a 65 años se aplicará una deducción de 313 euros.

En el caso de que el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, la deducción a que se refiere el párrafo anterior será de 573 euros.»

Artículo 86. Deducción por edad.

El artículo 86 queda redactado en los siguientes términos:

Por cada contribuyente de edad superior a 65 años se aplicará una deducción de 319 euros.

En el caso de que el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, la deducción a que se refiere el párrafo anterior será de 584 euros.»

Se producen varios cambios:

1. Se deflacta la tarifa del impuesto.
2. Se deflacta el importe de la reducción por tributación conjunta, el importe de la deducción general y el importe de las deducciones familiares y personales.



3. IMPACTO RECAUDATORIO DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE NORMA FORAL

La base de datos utilizada como soporte de cálculo es la del ejercicio 2009 (declaración efectuada en 2010). El impacto recaudatorio de las medidas previstas en el Proyecto de Norma Foral tendrá su incidencia en las declaraciones del ejercicio 2011, que se presentarán en 2012.

La metodología de cálculo consiste básicamente en la aplicación de un sistema de simulación sobre la base de datos consignada por los contribuyentes. Para las medidas que no pueda utilizarse el método general de microsimulación, se realizan estimaciones a partir de formación estadística de naturaleza tributaria.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS	EUROS
1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	
1.1. Reducción por tributación conjunta.	1.306.657
1.2. Escala base general.	7.668.960
1.3. Deducción general.	7.590.871
1.4. Deducción por descendientes.	1.512.252
1.5. Deducción por ascendientes.	10.832
1.6. Deducción por discapacidad.	299.861
1.7. Deducción por dependencia.	132.830
1.8. Deducción por edad.	490.337
TOTAL	19.012.599

A su vez, si calculamos este impacto recaudatorio total por tramos de base imponible total de los contribuyentes, obtenemos el siguiente reparto:



Impacto recaudatorio por tramos de base imponible general

Tramo Base Imponible	Número	Coste total	% Núm	% Coste
Hasta 15.000	129.345	1.217.646	33,2	6,4
De 15.000 a 19.999	61.575	2.583.749	15,8	13,6
De 20.000 a 24.999	53.910	2.806.712	13,8	14,8
De 25.000 a 29.999	42.289	2.327.754	10,9	12,2
De 30.000 a 34.999	32.472	2.350.592	8,3	12,4
De 35.000 a 39.999	21.720	1.861.560	5,6	9,8
De 40.000 a 44.999	13.855	1.250.649	3,6	6,6
De 45.000 a 49.999	8.432	881.062	2,2	4,6
De 50.000 a 54.999	5.381	628.697	1,4	3,3
De 55.000 a 59.999	3.945	489.301	1,0	2,6
A partir de 60.000	16.431	2.614.877	4,2	13,8
Total	389.355	19.012.599	100,0	100,0

La propia naturaleza progresiva del impuesto hace que los tramos de base imponible superiores, si bien reúnen un menor número de contribuyentes, aporten más al impuesto y, en esta ocasión, generen un mayor impacto recaudatorio proporcionalmente hablando.



4. IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL

4.1. Bases y objeto del informe

El artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad, según el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.

4.2. Identificación de medidas a considerar desde el punto de vista del género

A través del proyecto de norma foral se modificarán ciertos aspectos de orden tributario. En dicho sentido, se han podido identificar varias medidas que tendrán impacto en las personas, sean éstas mujeres u hombres. En concreto, afectan en lo siguiente:

- Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se deflactará un 2% la tarifa del impuesto, así como la deducción general y las deducciones familiares y personales, de cara a eliminar el efecto de la inflación de las cargas impositivas de los contribuyentes.

Esta modificación afecta directamente a hombres y mujeres y sus efectos económicos son cuantitativamente medibles. Es por ello que consideramos que ES PERTINENTE su análisis en términos de impacto de género.

No obstante, cabe señalar que se trata de una medida universal, es decir, no va dirigida a un colectivo determinado y lo que pretende es mantener los niveles de poder adquisitivo y carga fiscal de los contribuyentes en su conjunto. No se prevé, por tanto, un impacto negativo a priori, ya que se trata de una mera medida técnica de adaptación del impuesto a los cambios inflacionarios.

4.3. Valoración del impacto de género



A la hora de calcular el impacto de género de los cambios normativos, se han utilizado los datos recogidos en las declaraciones de IRPF de 2009 y se ha procedido a calcular la diferencia entre la cuota líquida original y la resultante tras aplicar las deflacciones.

Otro dato importante a señalar sobre la metodología aplicada, es el cómo se han dividido los resultados por sexos. Así, las declaraciones de los sujetos pasivos no integrados en unidad familiar, las individuales y las conjuntas monoparentales han sido registradas bajo el sexo del contribuyente. Sin embargo, en las declaraciones que tributan con la opción conjunta y que corresponden a ambos cónyuges, se ha contabilizado la cuota a medias para ambos sexos, considerando que pertenece a ambos cónyuges por igual. De esta manera, si tenemos 72.432 declaraciones conjuntas no monoparentales, consideramos 72.432 mujeres y otros 72.432 hombres dentro de nuestros cálculos, si bien les adjudicamos la mitad de la cuota a ambos colectivos.

Una vez señalado lo anterior, los resultados son los siguientes:

Medida	Cuota Líquida MUJERES	% Mujeres	Cuota Líquida HOMBRES	% Hombres	Cuota Líquida TOTAL
	229.595	49,7	232.192	50,3	461.787
Cuota líquida SIN deflacción	577.172.613	39,92	868.600.845	60,08	1.445.773.458
Cuota líquida CON deflacción	568.923.521	39,88	857.837.338	60,12	1.426.760.859
IMPACTO RECAUDATORIO	8.249.092	43,4	10.763.507	56,6	19.012.599

Podemos observar que, si bien el número de contribuyentes se distribuye de forma similar entre mujeres y hombres (49,7% mujeres v/s 50,3% hombres), la aportación de los hombres en términos de cuota líquida al impuesto es superior, lo cual es debido a que son ellos los que ostentan mayores bases imponibles y al carácter de impuesto progresivo del IRPF. No obstante, la deflacción no supone cambios significativos en la distribución de la cuota líquida total por sexos, ya que los porcentajes se mantienen constantes. Es por ello que consideramos que el impacto de la deflacción proyectada es NEUTRO.

En cuanto a la distribución por sexos del impacto recaudatorio total, observamos que los porcentajes se inclinan ligeramente a favor de las mujeres: les corresponde el 43,4% del impacto, siendo su aportación a la cuota líquida del 39,9%. En otros términos, su cuota líquida se ve reducida en un 1,43%, mientras que la cuota líquida de los hombres se reduciría en un 1,24%. Si desglosamos el impacto total en los diferentes conceptos que comprende, tendríamos el siguiente cuadro:



Medida	Impacto recaudatorio MUJERES	% Mujeres	Impacto recaudatorio HOMBRES	% Hombres	Impacto recaudatorio TOTAL
	229.595	49,7	232.192	50,3	461.787
Reducción por tribut. conjunta	655.422	50,2	651.234	49,8	1.306.657
Escala general	3.018.825	39,4	4.650.135	60,6	7.668.960
Deducción general	3.424.598	45,1	4.166.273	54,9	7.590.871
Deducción por descendientes	706.286	46,7	805.965	53,3	1.512.252
Deducción por ascendientes	5.096	47,0	5.736	53,0	10.832
Deducción por discapacidad	131.103	43,7	168.758	56,3	299.861
Deducción por dependencia	67.696	51,0	65.134	49,0	132.830
Deducción por edad	247.886	50,6	242.451	49,4	490.337
Total	8.249.092	43,4	10.763.507	56,6	19.012.599

La progresividad mencionada, hace que sean los hombres los que más contribuyen económicamente al impuesto y, de igual manera, son los que más se ven afectados por la deflactación de la tarifa del impuesto y los que más pueden aprovechar las deducciones disponibles.

En este sentido, llama la atención el hecho de que las mujeres superan ligeramente a los hombres en las deducciones por edad (suelen ser más longevas) y las de dependencia (son las que tradicionalmente se ocupan del cuidado de las personas dependientes).

Los hombres, por su parte, superan con creces a las mujeres en cuanto a la escala general se refiere (por tener rendimientos de trabajo y de actividades superiores a las de las mujeres) y, también, en la deducción por discapacidad.

A pesar de las diferencias observadas, éstas son de carácter estructural y no son motivadas por las deflactaciones proyectadas.

Donostia-San Sebastián, 1 de diciembre de 2010

JEFE DE SECCIÓN DE ESTUDIOS

Vº Bº

**EL JEFE DEL SERVICIO DE COMPROMISOS INSTITUCIONALES
Y ASISTENCIA MUNICIPAL**